



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4478

Esta ley se sancionó y promulgó el día 19 de mayo de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.039, el día 24 de mayo de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y expropiense las fracciones de los inmuebles que se detallan a continuación:

- a) Fracción de 1 Ha.1013 m2 de la Finca “El Nogal”, de propiedad de la Suc. José Mesones, Catastro N° 346, ubicada en el Partido de la Quebrada, Dpto. La Viña, de acuerdo al Plano de Expropiación N° 00167. Valor fiscal: \$ a.693.-
- b) Fracción de 7 Has. 2413 m2. de la Finca “Ataco Pampa” de propiedad de la Suc. Mercedes de la Cuesta de Villa, Catastro N° 2351, con títulos inscriptos en el Libro 4 R. de I. de La Viña, Folio: 471, Asiento: 1, de acuerdo con los Planos de Expropiación Nros. 00169 y 170. Valor Fiscal: \$ a 3.843,-
- c) Fracción de 34 Has. 5924 m2. de la Finca “Ataco Pampa” de propiedad de la Suc. Mercedes de la Cuesta de Villa, Catastro N° 2351 con títulos inscriptos en Libro: 4 R. de I. de La Viña, Folio: 471, Asiento 1, de acuerdo con el plano de sub-división p/Expropiación número 115. Valor Fiscal: \$ a. 1.092,-
- d) Fracción de 19 Has. 8032 m2. de la Finca “Osma o San José de Osma”, de propiedad de doña Bonifacia La Matta de Zúñiga, Catastro N° 426 con títulos inscriptos en Libro: 3 R. de I. de La Viña, Folio: 97, Asiento:1, de acuerdo al Plano de sub-división p/ Expropiación N° 116. Valor Fiscal: \$ a. 630.

Art. 2°.- Las fracciones objeto de la presente ley están afectadas por la construcción de las obras públicas denominadas “DIQUES Nros. 1 y 2 CORONEL MOLDES, DPTO. LA VIÑA” y sus caminos de acceso, en Coronel Moldes, departamento La Viña.

Art. 3°.- Por Fiscalía de Gobierno se solicitará la inmediata posesión de las mismas fracciones depositando la avaluación fiscal consignada en el artículo 1° de la presente ley, incrementada en un 30%, todo ello de acuerdo a lo previsto por el Art. 17 de la Ley N° 4.272/68. Cumplido, se realizará el trámite indicado por el artículo 13 de la misma ley, y en caso de no aceptación por los propietarios se deducirán las correspondientes demandas de expropiación.

Art. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que con los incrementos del 30% asciende a la suma de \$ a.8.135, 40, serán imputados a la partida: Jurisdicción 2 – Unidad de Organización 08 – Finalidad 1 – Función 90 – Sección 4 – Sector 5 – Partida Principal 2 – Parcial 20: Terrenos – Ejercicio 1972.

Art. 5°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Sosa